



Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Viceconsejera de Educación, sobre el Programa de apoyo de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular a utilizar por el alumnado que curse estudios en Educación Primaria y 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Departamento de Educación, dentro del plan Heziberri 2020 y con la colaboración de distintos colectivos de asociaciones de centros educativos, padres y madres y profesores y profesoras, ha elaborado el «Marco del modelo educativo pedagógico». En dicho Marco se definen las grandes líneas curriculares, que son comunes para la Educación Básica obligatoria y para el Bachillerato, y que han quedado recogidas en el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo a dicho Decreto, al finalizar la Educación Básica el alumnado que vive en la Comunidad Autónoma del País Vasco debe sentar las bases para alcanzar las finalidades educativas y saber desenvolverse en los distintos ámbitos y situaciones de la vida. Para ello el alumnado debe de prepararse y disponer de las competencias básicas en un mundo cada vez más globalizado y en interdependencia.

Las características y condiciones que han de cumplir los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular, con objeto de que sirvan para conseguir las competencias básicas definidas en el perfil de salida del alumnado, están determinadas en el artículo 26 del mencionado Decreto 236/2015. A este respecto conviene recordar lo siguiente:

a) Material didáctico es cualquier tipo de material elaborado expresamente con la intención de servir de ayuda al alumnado y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Los materiales didácticos se han de utilizar de forma flexible adaptándolas a las condiciones del contexto y del medio escolar y a las características del alumnado.

b) Los materiales didácticos han de ser coherentes con el modelo educativo pedagógico propuesto en este Decreto. El Departamento de Educación, por medio de los Berritzegunes, orientará a los centros sobre las características básicas que han de cumplir los materiales didácticos para ser coherentes con el modelo educativo pedagógico definido en el Decreto 236/2015.

c) La edición y adopción de los materiales didácticos no requieren la previa autorización del Departamento de Educación. En todo caso, éstos deben adaptarse al rigor científico e idoneidad lingüística adecuados a las edades de los alumnos y alumnas y al currículo regulado en el Decreto 236/2015. Asimismo, deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes del ordenamiento jurídico vigente, así como el cumplimiento de las características de diseño universal y accesibilidad.

d) Los centros tienen autonomía para crear y elegir los materiales y recursos de desarrollo curricular que vayan a utilizar, en los términos establecidos por la normativa vigente. En todo caso, dichos materiales y recursos deben cumplir las características de accesibilidad para el alumnado con discapacidad física, sensorial o intelectual y para el alumnado con otras dificultades de aprendizaje que lo precisen.



e) Los materiales y recursos necesarios para el desarrollo curricular de cada una de las materias pueden ser múltiples, incorporando a los de carácter tradicional otros innovadores que integren diferentes soportes instrumentales, con objeto de fomentar en el alumnado la búsqueda crítica de fuentes de diversa naturaleza y procedencia.

f) Los materiales didácticos que se utilicen han de integrar los objetivos coeducativos. Asimismo, han de hacer un uso no sexista del lenguaje y en sus imágenes garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres. En todo caso, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres prohíbe la realización, la difusión y la utilización en los centros educativos de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales, así como aquellos que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres. Así mismo los materiales curriculares deben asegurar en los mismos la presencia de la diversidad familiar y afectivo-sexual, y resto de realidades culturales y étnicas.

g) Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros públicos establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

h) El Departamento de Educación trabajará en el desarrollo de plataformas digitales de acceso a toda la comunidad educativa que, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, incorporen materiales y recursos seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad metodológica, adopción de estándares abiertos y disponibilidad de fuentes que faciliten su difusión, adaptación, reutilización y redistribución.

i) La inspección educativa supervisará los materiales de desarrollo curricular adoptados por los centros en el ejercicio de su autonomía pedagógica, como parte del proceso ordinario de inspección sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por otro lado, el alumnado que concluya la Educación Básica ha de haber alcanzado una competencia digital y mediática, conforme al marco europeo de la competencia digital, que garantice el nivel de la plena alfabetización o capacitación funcional que la ciudadanía actual demanda. Por tanto, es preciso orientar de forma coherente con dichos objetivos todas las líneas estratégicas de la Administración educativa. Dos de estas líneas, la elaboración y uso de los materiales didácticos y la integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, han de estar relacionadas si queremos facilitar planteamientos de aprendizaje más personalizados, adecuados a la diversidad del alumnado.

Consecuentemente, es preciso que el Programa de **apoyo de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular** del Departamento de Educación sirva para promover la elaboración y el uso creciente de materiales curriculares digitales, en convivencia con el uso de los materiales curriculares impresos, de tal manera que contribuya a que cada vez sean más los centros que presenten su proyecto *Sare Hezkuntza Gelan*.

Para ello, en el curso 2015-2016 se comenzó a facilitar una adaptación progresiva del Programa de gestión de los materiales escolares, respetuosa con las características y la situación de cada centro y de su nivel educativo, encaminada a conseguir en un plazo de tiempo determinado, que el alumnado adquiera las competencias básicas en el currículo de la Enseñanza Básica.

En consonancia con lo anterior, en el curso 2018-2019 se deberá proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:



1.- REFERENTES LEGALES.

El programa se ajustará a lo dispuesto en la presente Resolución y en las instrucciones que para la regulación y desarrollo del Programa sean elaboradas por el Departamento de Educación.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa que le es de aplicación, se cumplirá especialmente la establecida en las disposiciones:

- Decreto 196/1998, de 28 de julio, que regula la gestión económico-financiera de los centros públicos, modificado por el Decreto 67/2005, de 5 de abril.
- Orden de 18 de octubre de 2006, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se desglosan los estados presupuestarios de ingresos y gastos en los centros educativos y actualiza los anexos del Decreto 196/1998.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Son objeto del programa los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular utilizados por el centro con la intención de servir de apoyo al alumnado y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El curso 2018/2019 quedarán integrados en el Programa todos los centros públicos que impartan Educación Primaria, así como los que imparten 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

3.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES Y RECURSOS

En cada centro docente debe existir una Comisión de Coordinación Pedagógica. La composición y funciones de dicha comisión serán determinadas por cada centro en su Reglamento de Organización y Funcionamiento. En todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 26 del Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre sus funciones figurará expresamente la de establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas que imparta el centro.

Todos los materiales deberán estar adaptados a lo dispuesto en el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según el modelo educativo-pedagógico del Plan Heziberri 2020.



4.- GESTIÓN DEL PROGRAMA.

La gestión del Programa se realizará a través del propio centro docente bajo el concepto "gestión de los **materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular**". El Programa se integrará en el Plan Anual de Gestión del centro.

Corresponde al Órgano Máximo de Representación del centro:

- 1) Aprobar las directrices de organización y funcionamiento del programa.
- 2) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del programa, el cual pasará a ser parte integrante del Reglamento de organización y funcionamiento del centro.
- 3) Supervisar el funcionamiento del programa.
- 4) Controlar la gestión económica del programa, aprobando la forma de pago de la aportación por la utilización de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular de acuerdo con las modalidades previstas en la normativa en vigor.
- 5) Comunicar a los familiares los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que el centro utilizará en cada curso de cada nivel.
- 6) Determinar el procedimiento y los puntos de adquisición de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de la presente resolución.
- 7) Aprobar la creación de la Comisión de Centro encargada del Programa.
- 8) Cualquier otra función necesaria para el correcto funcionamiento del Programa, así como, las que se le encomienden por la normativa vigente.

La «Comisión de Centro» encargada del Programa estará integrada, como mínimo, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o la Presidenta del OMR o persona en quien delegue.
- b) La Secretaria o el Secretario del centro, que ejercerá funciones de secretaría de la comisión.
- c) Dos representantes de los Padres o Madres del alumnado. De ellos, uno perteneciente al OMR y elegido a propuesta del mismo y otro elegido a propuesta del AMPA.
- d) Los coordinadores o coordinadoras de ciclo de Educación Primaria y/o el coordinador o coordinadora de ESO.

Las funciones de la Comisión de Centro son las siguientes:

- a. Trasladar al OMR la propuesta, elaborada por la Comisión de Coordinación Pedagógica, de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de esta resolución y que el centro utilizará en cada curso.
- b. Proponer el procedimiento y los puntos de adquisición de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular objeto de esta resolución. La Comisión podrá



determinar que sea el AMPA la encargada de gestionar dicha adquisición, si ésta así lo solicitara.

- c. Supervisar el listado de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que se vaya a facilitar a las familias.
- d. Controlar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a las posibles aportaciones familiares por la utilización de los materiales y recursos.
- e. Recoger las renunciaciones individuales.
- f. Seguir el cumplimiento de los objetivos del programa, evaluar y plantear mejoras al OMR.
- g. Determinar el procedimiento de guarda y custodia, registro e identificación y el de revisión anual de los materiales y recursos objeto del Programa.
- h. Exigir a las personas responsables el pago del importe de los materiales y recursos no devueltos o de aquellos que, como consecuencia del uso indebido por parte de la persona que los ha utilizado, se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible su reutilización por otras personas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- i. Proponer al OMR del centro, para su inclusión en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, las medidas que serán de aplicación a aquellas personas que no abonen en los plazos establecidos las cantidades que les sean demandadas en los casos de no devolución o de deterioro de los materiales y recursos como consecuencia de un uso indebido.
- j. Cualquier otra función que le encomiende el OMR para el desarrollo del Programa en aplicación de la normativa vigente.

5.- UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN.

1.- Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular puestos a disposición del alumnado, el procedimiento de reclamación a las personas responsables del pago del importe de los materiales y recursos no devueltos o de aquellos que, como consecuencia del uso indebido por parte de la persona que los ha utilizado, se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible su reutilización por otras personas, así como las medidas a aplicar en los casos de que no se abonen las cantidades demandadas en los plazos establecidos.

2.- Los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular serán propiedad de la Administración educativa y permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro docente con la finalidad de proceder a su revisión para determinar su grado de conservación y su posterior reutilización en el curso siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.



6.- FINANCIACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019.

El programa se financiará de la siguiente forma:

Aportación del Departamento de Educación:

- 36 € por cada alumno o alumna de Educación Primaria.
- 109 € por cada alumno/a de 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Aportación del alumnado:

Las aportaciones individuales anuales a realizar por los alumnos y alumnas que participan en el Programa son las establecidas en la Orden de 10 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento de Educación. Es obligatoria su recaudación. Son las siguientes:

- 27 € por alumno o alumna de 1º y 2º cursos de Educación Primaria.
- 30 € por alumno o alumna de 3º y 4º cursos de Educación Primaria.
- 31 € por alumno o alumna de 5º y 6º cursos de Educación Primaria.
- 41 € por alumno o alumna de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- 45 € por alumno o alumna de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuando un alumno/a comience el curso en un centro y abone en dicho centro el importe exigido por su participación en el Programa y posteriormente se traslade a otro centro diferente, el primer centro le expedirá un justificante de la cantidad abonada. Presentando ese justificante en el segundo centro éste le facilitará gratuitamente el material. El Departamento de Educación abonará a este centro el importe correspondiente. Asimismo, el Departamento de Educación tendrá en cuenta a final de curso las variaciones que se produzcan en el número de alumnos y alumnas en el Programa.

El Órgano Máximo de Representación del centro decidirá la forma en la que se distribuirá la suma total de las cantidades aportadas por el alumnado y por el Departamento de Educación entre los diferentes niveles de enseñanza impartidos en el centro y los diferentes conceptos de gasto en materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular.

Si el importe total del gasto realizado excediera de la suma total anteriormente mencionada, el OMR del centro estudiará y establecerá las fórmulas de pago que resulten más adecuadas para el desarrollo de las competencias del alumnado y del proyecto educativo del centro.

7.- GARANTÍAS EN METALICO

En virtud de la Resolución de 23 de septiembre de 2011 (BOPV de 28 octubre 2011, nº205) del Director de Finanzas, se delega en los directores de los centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación las competencias relativas a la custodia, gestión y devolución de depósitos en metálico para este Programa.

El procedimiento de recaudación, contabilización y, en su caso, incautación de las fianzas es el establecido en la Guía de Gestión Económica de los centros docentes.



8.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.

Con anterioridad al comienzo del curso los centros facilitarán al alumnado los materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular que vayan a utilizar durante el curso, adquiridos en los establecimientos elegidos de entre los determinados por el OMR.

Los materiales y recursos se recogerán en los establecimientos o proveedores antes indicados, según el procedimiento establecido por la Comisión de Centro.

La adquisición para reposición anual de materiales y recursos deteriorados o, en su caso, la adquisición de materiales para que el propio centro elabore materiales didácticos, será realizada por el centro.

El centro deberá respetar los procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación y la autonomía de gestión económico-financiera de los centros.

9.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión económica del Programa estará integrada en la gestión económico-financiera del centro; ateniéndose a lo establecido en el Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los centros docentes que conforman la Escuela Pública Vasca, modificado por el Decreto 67/2005, de 5 de abril y en la Orden de 18 de octubre de 2006, por la que se desglosan los estados presupuestarios de ingresos y gastos de los centros y se actualiza la composición de los anexos del Decreto 196/1998.

El Servicio de Presupuestos de la Delegación Territorial de Educación correspondiente aclarará cualquier duda sobre la gestión contable del programa.

10.- EVALUACIÓN Y CONTROL.

El Departamento de Educación supervisará el funcionamiento administrativo y económico del Programa mediante los órganos competentes en cada materia. Además de ello, la Inspección de Educación llevará a cabo sus propias funciones.

La Viceconsejería de Educación dictará cuantas instrucciones considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Desde una perspectiva de evaluación formativa, la Viceconsejería de Educación solicitará a los centros la remisión de información que considere necesaria para el adecuado desarrollo y mejora del Programa.

La cumplimentación de la información solicitada tendrá carácter obligatorio y su incumplimiento conllevará la supresión de la aportación el próximo curso académico

11.- RENUNCIAS E INCOMPATIBILIDADES.

El representante legal del alumno o alumna que no desee participar en un determinado curso académico en el Programa, lo comunicará al centro docente entregando el modelo de renuncia del Anexo de la presente Resolución. El centro remitirá estos anexos antes del **13 de julio de**



2018 a través del portal dirigido a centros públicos «Herri-ikastetxeak/Deialdiak» (<https://educacion.hezkuntza.net/group/deialdiak/>).

La adhesión al Programa no obliga a su participación durante más de un año. Cada año se optará por participar en el Programa o renunciar a él, por lo que el anexo de renuncia hay que rellenerlo todos los años.

El alumnado que hubiera renunciado expresamente a la participación en el programa no podrá resultar beneficiario de las becas no universitarias que convoque el Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el componente de material escolar. Si podrán optar al resto de componentes de las becas

La participación en el Programa es compatible con la percepción de ayudas para la adquisición de los materiales y recursos objeto de la presente resolución que sean otorgadas por cualquier entidad pública o privada distinta del Departamento de Educación siempre que el total de las ayudas no supere la cantidad aportada por el alumno/a de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Resolución.

Vitoria-Gasteiz, a 31 de mayo de 2018

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo: Miren Maite Alonso Arana



ERANSKINA / ANEXO

**PROGRAMAN PARTE-HARTZEARI BANAKAKO UKO EGITEA /
RENUNCIA INDIVIDUAL A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA**

IKastetxea / Centro: _____

IKasturtea / Curso: **2018/2019**

Ikastetxearen kodea / Código Centro: _____

Udalerrria / Localidad: _____

Lurraldea / Territorio: _____

_____, jauna / andrea

NAN: _____ duena, aipatutako ikastetxeko Lehen
Hezkuntzako / Bigarren Hezkuntzako _____ mailan matrikulatutako
_____ Ikaslearen legezko
ordezkari naizen aldetik,

D./D^a _____
con DNI: _____, como representante legal del
alumno/a _____

matriculado/a en este centro el en el curso _____ de Educación Primaria /
Educación Secundaria.

ADIERAZTEN DU / DECLARA

**Ikasle horrek uko egiten diola material didaktikoei eta curriculumara garatzeko
baliabideei laguntzeko programan 2018/2019 ikasturtean parte-hartzeari. / que
dicho/a alumno/a renuncia a participar, en el curso 2018/2019 en el Programa de apoyo
de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular:**

_____ (e)n _____ ko _____ (a) ren _____ (e) an

En _____, a _____ de _____ de _____

Izp.: / Fdo: _____